



Clase de proceso	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante	EDWIN ARLEY PINZON GARZON y JESIKA NICOLLE BERNAL BARRIOS
Radicación	50001 31 10 003 2019 00433 00
Asunto	Sentencia divorcio anticipada
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proferir sentencia con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los señores Edwyn Arley Pinzón Garzón y Jesika Nicolle Bernal Barrios, contrajeron matrimonio el 01 de noviembre de 2014 en la Parroquia Vicaria del Divino Maestro en esta ciudad y registrado en la Notaría Primera de Villavicencio y registrado en el indicativo serial número 6394229.

Dentro del matrimonio procreó a los menores Nicolás Samuel Pinzón Bernal y Nicol Valentina Pinzón Bernal, sobre los cuales los cónyuges establecieron el acuerdo del ejercicio de los derechos y obligaciones de cada uno.

Los cónyuges manifiestan, que es su libre voluntad y mediante mutuo consentimiento obtener la declaratoria de divorcio.

Solicitaron que mediante sentencia se decrete:

- El divorcio por mutuo acuerdo entre los esposos Edwyn Arley Pinzón Garzón y Jesika Nicolle Bernal Barrios.
- Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
- Aprobar el acuerdo al que llegaron los cónyuges.

Se tienen como pruebas:

Documentales:

- * Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Jesika Nicolle Bernal Barrios (fl.10).
- * Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Edwyn Arley Pinzón Garzón (fl. 9).
- * Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los esposos (fl. 11).
- * Fotocopia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los menores Nicolás Samuel Pinzón Bernal y Nicol Valentina Pinzón Bernal (fl. 12 y 13)

CONSIDERACIONES:

El artículo 154 del Código Civil en su numeral 9º consagra como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Con el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, se ha logrado subsanar una serie de problemas que existían entre innumerables parejas que ya no deseaban continuar unidos, pues el amor, afecto, comprensión e intereses mutuos que conllevaron a hacer posible su unión ahora han desaparecido, sin que por otra parte existiesen otras causales que la pareja pudiese o quisiese invocar para dar al traste con su matrimonio.

2n⁺• ōō|x₇p|á` ;z⁻■ō2⁺±1ē{5↔z½±-ôū>♣.ūóa_rsw|ō_rq\$^₇¶āTá

Es de considerar que cuando ya no existe posibilidad de convivencia armónica y pacífica entre una pareja, por cuanto ya no están interesados en cumplir los fines perseguidos con la unión matrimonial al momento de perfeccionarse el respectivo contrato, lo más civilizado, razonable y lógico es invocar su divorcio de mutuo acuerdo, para evitar situaciones que afecten la estabilidad emocional de ambos cónyuges que termine afectando también a los demás integrantes del núcleo familiar; y por ello, el divorcio por la causal aquí anunciada es considerada como el instrumento de paz y convivencia social.

Cuando la anterior es la causal invocada, al Juez competente no le es dable entrar a indagar sobre otras cuestiones, a no ser que evidencie anomalías en la expresión de la voluntad de uno o ambos peticionarios, lo que en el caso sub-litem no se vislumbra, sin que el ministerio público se haya opuesto a ello.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en los Nrales 1º y 2º del art. 278 del CGP, se procederá a emitir fallo anticipado dentro de la presente actuación, despachando favorablemente las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores Edwyn Arley Pinzón Garzón y Jesika Nicolle Bernal Barrios, el 01 de noviembre de 2014 en la Parroquia Vicaria del Divino Maestro en esta ciudad y registrado en la Notaría Primera de Villavicencio y registrado en el indicativo serial número 6394229.

SEGUNDO. Decretar disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre los cónyuges mencionados, quedando ésta en estado de liquidación.

TERCERO. Se ordena el registro de esta sentencia en el folio civil de matrimonio y los de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes respecto de los gastos de subsistencia mutua correrán por cuenta de cada uno; asimismo, las obligaciones, custodia, cuidado y visitas respecto de los menores Nicolás Samuel Pinzón Bernal y Nicol Valentina Pinzón Bernal ante el ICBF.

SÉXTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



GOBIERNO FEDERAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR - QUITO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

15 ENE 2020

01

AYLEEN PRIETA PACHILLA

SECRETARIA